

RAD_BARRAS

Radicado No.: rad_s

Fecha: fecha_r

Código validación comunicación: cod_val_rad

cod_exp

cod_val_exp

Código Dependencia: depe_var

Acceso: Reservado (ac_res), Público (ac_pub), Clasificado (ac_cla)

Bogotá, D.C.

encabezado

nombredestinatario

dir_r

muni_r depto_r

Asunto: r_asunto

En atención a su solicitud con radicado 1-2026-027223 del 2026-06-09, En atención a su comunicación radicada bajo el número 1-2026-027223, mediante la cual Constructora Ariguaní S.A.S., registrada en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos (SICOM) como Gran Consumidor en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector III, solicita concepto sobre la posibilidad de complementar su abastecimiento de ACPM adquirido principalmente a través de distribuidor mayorista con compras realizadas en estaciones de servicio autorizadas, con facturación directa al NIT de la compañía, esta Dirección se permite dar respuesta en los siguientes términos.

Marco normativo aplicable

- Ley 812 de 2003, artículo 61 (modificatorio del artículo 2° de la Ley 39 de 1987): define los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo Refinador, Importador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Transportador, Distribuidor Minorista y Gran Consumidor como categorías diferenciadas.
- Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.1.4: define al Gran Consumidor como la persona natural o jurídica que, por cada instalación, consume en promedio anual más de 20.000 galones/mes de combustibles líquidos derivados del petróleo, para uso propio y exclusivo en sus actividades.
- Decreto 763 de 2024 (adiciona el Decreto 1068 de 2015): establece el mecanismo diferencial de estabilización de precios de la Gasolina Motor Corriente (GMC) y el ACPM aplicable a los Grandes Consumidores y a los Consumidores Finales cuyo consumo promedio anual supere los 20.000 galones/mes, independientemente de su consumo por instalación o punto de entrega.
- Resoluciones 40304 y 40305 de 2024: desarrollan el instrumento de información el Listado de Grandes Consumidores y Consumidores Finales con base en los datos reportados en

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

SICOM, y disponen su remisión a los Refinadores, Importadores, Distribuidores Mayoristas y Distribuidores Minoristas (en condición de comercializadores industriales o estaciones de servicio marítimas) registrados en dicho sistema.

- Ley 1151 de 2007, artículo 61: SICOM es la fuente oficial única de información para todas las autoridades administrativas y agentes de la cadena.

Consideraciones técnicas

Revisada la normativa vigente relacionada Decreto 763 de 2024 y Resoluciones 40304 y 40305 de 2024, no se identifica una disposición que prohíba de manera expresa que un agente clasificado como Gran Consumidor en SICOM adquiera una parte de su consumo de ACPM en estaciones de servicio autorizadas (Distribuidor Minorista), manteniendo de forma simultánea su abastecimiento principal mediante compras directas a Distribuidor Mayorista. No obstante, dicha modalidad de abastecimiento mixto debe atender las siguientes consideraciones técnicas para efectos de su plena conformidad regulatoria:

- Trazabilidad en SICOM: la totalidad de los volúmenes adquiridos por la compañía, tanto los reportados por el Distribuidor Mayorista como los reportados por cada estación de servicio en la que se facture directamente al NIT, deben quedar debidamente identificados en SICOM bajo la condición de Gran Consumidor, en la medida en que dicho sistema constituye la fuente única de información para el cálculo del promedio anual de consumo que sustenta la clasificación de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015.
- Aplicación del mecanismo diferencial de precios: el mecanismo diferencial de estabilización de precios del Decreto 763 de 2024 opera, en la práctica operativa de la cadena, a través del canal de Distribuidor Mayorista, bajo la estructura de precio propia de la categoría Gran Consumidor. Los volúmenes adquiridos en estaciones de servicio se facturan conforme a la estructura de precio al público aplicable en el punto de venta, la cual no necesariamente corresponde al precio diferencial reconocido a los Grandes Consumidores. En consecuencia, la compañía debe verificar con cada Distribuidor Minorista el tratamiento de precio aplicado a dichas compras, para evitar inconsistencias frente al mecanismo diferencial.
- Registro y estado de la estación de servicio: las compras deben realizarse en estaciones de servicio que se encuentren activas y debidamente registradas en SICOM, conforme a la Resolución 40198 de 2021 y demás normas del reglamento técnico aplicable, de manera que la operación sea trazable dentro del sistema.
- No duplicidad de reporte: debe evitarse cualquier doble contabilización o inconsistencia entre lo reportado por el Distribuidor Mayorista y lo reportado por los Distribuidores Minoristas respecto de un mismo volumen o vehículo, dado que ello podría generar observaciones en el proceso de verificación del Listado de Grandes Consumidores.

Posición técnica

Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección considera, a título de orientación técnica general y sin que ello constituya un acto administrativo de carácter particular, que la adquisición complementaria de ACPM en estaciones de servicio autorizadas, con facturación directa al NIT de la compañía, no resulta per se incompatible con la condición de Gran Consumidor registrado en SICOM, siempre que dicha modalidad se sujete a la correcta trazabilidad, registro y reporte de la información en el sistema, y que la compañía adopte las verificaciones señaladas en el numeral anterior en relación con el tratamiento de precio aplicable a cada canal de abastecimiento.

Se recomienda a la compañía, de manera prudente, formalizar una verificación puntual ante la mesa de ayuda de SICOM y, de considerarlo pertinente, elevar consulta específica ante esta Dirección sobre el tratamiento del reporte de los volúmenes adquiridos por canal minorista, con el fin de contar con una validación operativa aplicable a su caso particular antes de generalizar dicha práctica en su flota.

La presente respuesta se emite dentro del marco de las funciones de orientación normativa de esta Dirección y no exime a Constructora Ariguaní S.A.S. del cumplimiento de las demás obligaciones aplicables a su condición de Gran Consumidor.

Cordialmente,

Tabla_Firmantes

ley_texto

copias_r

rad_padre

anexo_r

Elaboró: res_proyecto

Revisó: res_reviso

Aprobó: res_aprobacion